

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de 27 de diciembre de 1956. Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de noviembre de 1960.

PLANELL

Elmo. Sr. Subsecretario de Industria.

*RESOLUCION de la Dirección General de Industria por la que se autoriza a «Electricista Toledana, S. A.», la instalación de un centro de transformación y línea alimentadora.*

Visto el expediente incoado en la Delegación de Industria de Toledo, a instancia de «Electricista Toledana, S. A.», con domicilio en Madrid, Hermosilla, número 1, en solicitud de autorización para instalar un centro de transformación y línea alimentadora, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en las disposiciones vigentes,

Esta Dirección General, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a «Electricista Toledana, S. A.», la instalación de un centro de transformación de energía eléctrica, de 500 KVA. de potencia, y relación de transformación 15.000/230-133 V., situado en el paseo de la Estación de Ferrocarril de Talavera de la Reina, y línea alimentadora a 15 KV., de 900 metros de longitud, con conductores de aluminio-acero de 27,87 milímetros cuadrados de sección, aisladores fijos y apoyos de madera. La línea tendrá su origen en la de la misma Sociedad «Subestación», al paraje denominado «San Prudencio».

Esta autorización se otorga de acuerdo con la Ley de 24 de noviembre de 1939, con las condiciones generales fijadas en la norma 11 de la Orden ministerial de 12 de septiembre del mismo año, y las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será de seis meses, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

2.ª La instalación del centro de transformación y línea eléctrica se ejecutará de acuerdo con las características generales consignadas en el proyecto que ha servido de base a la tramitación del expediente, debiendo adaptarse en todos sus detalles a las instrucciones de carácter general y Reglamentos aprobados por Orden ministerial de 23 de febrero de 1949.

3.ª La Delegación de Industria de Toledo comprobará si en el detalle del proyecto se cumplen las condiciones de los Reglamentos que rigen los servicios de electricidad, efectuando durante las obras de instalación, y una vez terminadas éstas, las comprobaciones necesarias por lo que afecta a su cumplimiento y al de las condiciones especiales de esta Resolución y en relación con la seguridad pública, en la forma especificada en las disposiciones vigentes.

4.ª El peticionario dará cuenta a la Delegación de Industria de Toledo de la terminación de las obras, para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de autorización de funcionamiento, en la que se hará constar el cumplimiento por parte de aquél de las condiciones especiales y demás disposiciones legales.

5.ª La Administración dejará sin efecto la presente autorización en cualquier momento en que se compruebe el incumplimiento de las condiciones impuestas o por inexactas declaraciones en los datos que deben figurar en los documentos a que se refieren las normas segunda y quinta de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939 y preceptos establecidos en la del 23 de febrero de 1949.

6.ª Los elementos de la instalación proyectada serán de procedencia nacional.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 17 de noviembre de 1960.—El Director general, José García Usano.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Toledo.

*RESOLUCION de la Dirección General de Industria por la que se autoriza a «Hidroeléctrica Renilla, S. A.», la instalación del centro de transformación que se cita.*

Visto el expediente incoado en la Delegación de Industria de Toledo, a instancia de «Hidroeléctrica Renilla, S. A.», con domicilio en calle del Sol, número 12, Talavera de la Reina, en solicitud de autorización para instalar un centro de transformación, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en las disposiciones vigentes,

Esta Dirección General, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a «Hidroeléctrica Renilla, S. A.», la instalación de un centro de transformación de energía eléctrica en Talavera de la Reina (Sector Ensanche Matadero), compuesto de un transformador trifásico de 500 KVA. de potencia y relación de transformación 15.000/230-133 V. La alimentación de este centro de transformación se hará mediante un ramal de línea conectado a uno de los circuitos de la línea doble de circunvalación.

Esta autorización se otorga de acuerdo con la Ley de 24 de noviembre de 1939, con las condiciones generales fijadas en la norma 11 de la Orden ministerial de 12 de septiembre del mismo año, y las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será de seis meses, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

2.ª La instalación del centro de transformación se ejecutará de acuerdo con las características generales consignadas en el proyecto que ha servido de base a la tramitación del expediente, debiendo adaptarse en todos sus detalles a las instrucciones de carácter general y Reglamentos aprobados por Orden ministerial de 23 de febrero de 1949.

3.ª La Delegación de Industria de Toledo comprobará si en el detalle del proyecto se cumplen las condiciones de los Reglamentos que rigen los servicios de electricidad, efectuando durante las obras de instalación, y una vez terminadas éstas, las comprobaciones necesarias por lo que afecta a su cumplimiento y al de las condiciones especiales de esta Resolución y en relación con la seguridad pública, en la forma especificada en las disposiciones vigentes.

4.ª El peticionario dará cuenta a la Delegación de Industria de Toledo de la terminación de las obras, para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de autorización de funcionamiento, en la que se hará constar el cumplimiento por parte de aquél de las condiciones especiales y demás disposiciones legales.

5.ª La Administración dejará sin efecto la presente autorización en cualquier momento en que se compruebe el incumplimiento de las condiciones impuestas o por inexactas declaraciones en los datos que deben figurar en los documentos a que se refieren las normas segunda y quinta de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939 y preceptos establecidos en la del 23 de febrero de 1949.

6.ª Los elementos de la instalación proyectada serán de procedencia nacional.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 17 de noviembre de 1960.—El Director general, José García Usano.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Toledo.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

*ORDEN de 16 de noviembre de 1960 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Calera de León, provincia de Badajoz.*

Elmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Calera de León, provincia de Badajoz; y

Resultando que dispuesta por la Dirección General de Ganadería la práctica de los trabajos de clasificación de las vías pecuarias existentes en el referido término municipal, se procedió por el Perito Agrícola del Estado a ella adscrito, don Ricardo López de Merlo, al reconocimiento e inspección de las mismas, así como a redactar el oportuno proyecto de clasifi-